

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo 2020- 00376

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **3B IMPRESIÓN Y PUBLICIDAD LTDA, CARLOS ALBERTO CADAVID RODRIGUEZ y BERHA LUCIA BARON BOTERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 420090175

- 1.1. Por la suma de \$14.082.887 M/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$ 8.215.277 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas de capital en mora causadas desde el 17 de enero de 2020 al 17 de julio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de pago	Valor de la cuota en pesos	Valor interés de plazo
1	17-01-2020	\$1.173.611	\$331.852
2	17-02-2020	\$1.173.611	\$315.134
3	17-03-2020	\$1.173.611	\$297.450
4	17-04-2020	\$1.173.611	\$279.454
5	17-05-2020	\$1.173.611	\$261.522
6	17-06-2020	\$1.173.611	\$244.233
7	17-07-2020	\$1.173.611	\$218.973
	TOTAL	\$8.215.277	\$1.948.618

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$ 1.948.618 M/cte., por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital en mora el día 17 de los meses de enero de 2020 a julio de 2020, a la tasa del 17.9223% EA, discriminados en el numeral 1.3.

PAGARÉ NÚMERO 420090137

- 1.6. Por la suma de \$19.227.409 M/cte., por concepto de capital acelerado.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.8. Por la suma de \$11.229.169 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas de capital en mora causadas desde el 9 de enero de 2020 al 9 de julio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de pago	Valor de la cuota en pesos	Valor interés de plazo
1	09-01-2020	\$1.604.167	\$430.945
2	09-02-2020	\$1.604.167	\$404.687
3	09-03-2020	\$1.604.167	\$384.109
4	09-04-2020	\$1.604.167	\$361.043
5	09-05-2020	\$1.604.167	\$335.703
6	09-06-2020	\$1.604.167	\$315.479
7	09-07-2020	\$1.604.167	\$282.833
	TOTAL	\$11.229.169	\$2.514.799

- 1.9. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de \$2.514.799 M/cte. por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital en mora el día 9 de los meses de enero de 2020 a julio de 2020, a la tasa del 19.8490% EA, discriminados en el numeral 1.8.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

BS

<p><i>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</i></p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro 002 hoy 19 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La secretaria</i></p> <p><i>Diana María Acevedo Cruz</i></p>
--

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117e8948e8c40e1d92ad67add3051a406782a4d4fa17784eccd6950e89cbea11

Documento generado en 18/01/2021 02:34:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**